



Municipalidad Provincial de Casma

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 156-2023-MPC

Casma, 21 de marzo del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

VISTO: El Informe N° 098-2023-MPC/SGLyCP/JMAS de fecha 03.03.2023, emitido por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial; el Informe Legal N° 086-2023-OAJ/MPC-JJMO de fecha 10.03.2023, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre declaración de Nulidad de Oficio y Perdida de la Buena Pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 011-2022-MPC/CS-Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: "Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego en el Sector San Rafael, Distritos de Casma y Yautan, Provincia de Casma, Departamento de Ancash"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio".

Que, en ese sentido, la Municipalidad Provincial de Casma es un órgano de gobierno local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, que cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Además, según los artículos I y X del Título Preliminar de la Ley N° 27972, los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, así como promueven el desarrollo local integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental.

Que, los sistemas administrativos, alcanzan a todo el Estado en sus diferentes niveles de Gobierno, siendo por tanto de aplicación a los gobiernos locales entre los Sistemas Administrativos se encuentra el de abastecimiento conforme se establece en el numeral 2) del artículo 46° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29156, que establece que dicho sistema regula la utilización de los recursos de las entidades de la administración pública promoviendo la eficacia y eficiencia en su uso.

Que, el artículo 34° de la Ley N° 27972 señala que: "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ella con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados".

Que, con fecha 12 de diciembre del 2022, se publicó en la Plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE, la convocatoria del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 11-2022-MPC/CS-1, para la contratación de la ejecución de la obra: "Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego en el Sector San Rafael, Distritos de Casma y Yautan, Provincia de Casma, Departamento de Ancash".

Que, con fecha 25 de enero del 2023, los integrantes del Comité de Selección designados mediante Resolución Gerencial N° 001-2023-MPC, otorgaron a buena pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 11-2022-MPC/CS-1, para la contratación de la ejecución de la obra: "Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego en el Sector San Rafael, Distritos de Casma y Yautan, Provincia de Casma, Departamento de Ancash".

Que, el procedimiento de selección antes señalado se encuentra regulado en el marco de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y modificatorias.





Municipalidad Provincial de Casma

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 156-2023-MPC

Que, el artículo 28° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios modificado por Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, establece que los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

Que, en ese sentido, el Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial, a través del Informe N° 098-2023-MPC/SGLyCP/JMAS de fecha 03.03.2023, concluye que corresponde DECLARAR la PERDIDA AUTOMÁTICA DE A BUENA PRO otorgada al postor CONSORCIO PERIFERICO y por consiguiente DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 011-2022-MPC/CS-Primera convocatoria, cuyo objeto es la Contratación de la ejecución de la obra: "Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego en el Sector San Rafael, Distritos de Casma y Yautan, Provincia de Casma, Departamento de Ancash" con CUI N° 2562547, RETROTRAYÉNDOLO hasta la etapa de CONVOCATORIA hasta los actos preparatorios, previa calificación y reevaluación de los términos de referencia; por las siguientes consideraciones:

- Respecto a la pérdida de la buena pro, se indica que con fecha 06 de febrero del 2023, se registró en la plataforma del SEACE el consentimiento de la buena pro del procedimiento de Contratación en mención, a favor del Consorcio PERIFERICO, sin embargo se advierte de la revisión de la plataforma de intranet del OSCE, que el postor ganador de la buena pro no ha cumplido con tramitar su constancia de libre capacidad del consorciado CONSTRUCTORA Y CORPORACION D'GALLO E.I.R.L. en el plazo de presentación de los documentos para firma del contrato, habiendo obtenido la constancia de libre capacidad con fecha 15 de febrero del 2023, fecha posterior fuera del plazo de firma de contrato. En tal sentido, de la imagen de la plataforma de consulta de estado de tramites presentados en sede Lima y Oficinas descentralizadas del OSCE, se observa que el postor ganador de la buena pro, previo al trámite de emisión constancia de libre capacidad, ha realizado el trámite de regularización o modificación de record de obras, motivo por el cual el referido consorciado no pudo obtener antes la constancia de libre capacidad en la fecha de inscripción del contrato, es decir el 14 de febrero del 2023 (dentro de los cinco días hábiles siguientes al consentimiento de la buena pro).
- De la revisión de las bases integradas del procedimiento de selección, se advierte que los anteriores integrantes del Comité de Selección, han realizado una serie de omisiones al momento de elaborar las bases y realizar su integración, relacionadas con el tipo de moneda, coeficiente de cálculo para la oferta técnica y económica (omisión de indicar el tipo de moneda en la que se debe presentar la oferta – pag. 21, omisión de indicar el coeficiente de cálculo para la ponderación de la oferta técnica y oferta económica – pag. 23, omisión en los requisitos de perfeccionamiento del contrato, pues no se ha indicado si debe presentarse carta fianza o póliza de caución – pag. 23).
- De la revisión de los términos de referencia elaborados por el área usuaria Gerencia de Gestión Urbana y Rural, se advierte que existe incongruencias en el factor de evaluación: experiencia del postor en la especialidad - pag. 60 de las bases integradas; la experiencia del postor en la especialidad que se requiere es por la contratación de servicios de consultoría, lo cual no guarda relación con el objeto de la convocatoria que es ejecución de obra – pag. 60; para acreditar la experiencia del postor en la especialidad se señala que el postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (01) vez el valor referencial de la contratación en la ejecución de obras similares, durante los 8 años anteriores a la fecha de presentación de ofertas que se computara desde la suscripción del acta de recepción de obra; causando duda y confusión entre los postores; no se precisa exactamente el plazo para la entrega de adelanto de materiales o insumos; Asimismo, se ha establecido el número máximo de integrantes del consorcio sin embargo no se señala expresamente el porcentaje mínimo de participación de los consorciados, conforme exige el formato de bases estándar.
- En consecuencia, se estaría vulnerando el principio de transparencia previsto en el literal c) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, aplicable supletoriamente, al generar confusión entre los postores del procedimiento de selección.

Que, el numeral 56.3 del artículo 56° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, modificado por D.S. N° 148-2019-PCM, prescribe: "Cuando no se perfeccione el contrato, por causas imputable al postor, este pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (03) días hábiles, requiere al postor que ocupo el segundo lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en





Municipalidad Provincial de Casma

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 156-2023-MPC

el plazo previsto en el numeral 56.1. Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones llamara al postor que le suceda en el orden de prelación, efectuando dicha acción de forma consecutiva hasta perfeccionar el contrato. En caso no queden postores declara desierto el procedimiento de selección”.

Que, al presente procedimiento de selección, se han presentado dos (02) postores, 1. Consorcio PERIFERICO y 2. Consorcio ISABELLA, no habiendo sido admitida la oferta de este último postor, de acuerdo a los considerandos expuestos en el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro suscrita por el Comité de Selección; por lo que, no se cuenta con postor que suceda en el orden de prelación para perfeccionar el contrato.

Que, por su parte, el numeral 29.3 del artículo 29° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: “Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos”. En ese sentido, es obligación del área usuaria que al momento de formular el requerimiento, plasme en este los requisitos de calificación que considere relevantes para asegurar la correcta ejecución de la contratación y estando prohibida incluir exigencias desproporcionadas, siendo ello de su entera responsabilidad.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en el Artículo IV establece los principios del procedimiento administrativo, el cual en el numeral 1.3 Principio de impulso de oficio, prevé que: “Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias”.

Que, asimismo, debe advertirse que el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que en los casos que conozca el Tribunal declarará nulos los actos administrativos emitidos por las Entidad, cuando hayan sido expedidos por órgano incompetente, contravengan normas legales, contengan un imposible jurídico, o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiéndose expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento. Así mismo, el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado indica que: “El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación”.

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, faculta al Titular de la Entidad declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.

Que, en tal sentido, la normativa de Contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso. Es preciso señalar, además, que conforme al artículo 8° numeral 8.3 del Decreto Legislativo N° 1444 que modifica la Ley N° 30225, dicha facultad es indelegable.

Que, en el caso concreto, resulta claro que el vicio analizado en el Informe N° 098-2023-MPC/SGLyCP/JMAS de fecha 03.03.2023 emitido por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, resulta trascendente, en la medida que se transgredieron las disposiciones legales que rigen la materia y los lineamientos de observancia obligatoria del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y su modificatoria aprobado mediante Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, así como la Ley de Contrataciones del Estado con su Reglamento por lo que corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección, debiendo retrotraerse el proceso de selección a la etapa de CONVOCATORIA.

Que, en dicha medida, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstas por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste.

Que, en consecuencia, la nulidad constituye una herramienta que permite sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este, permitiendo revertir el vicio y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección, incumplimiento de la norma que se ha presentado de manera involuntaria, en el presente procedimiento de selección, materia que nos acoge.





Municipalidad Provincial de Casma

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 156-2023-MPC

Que, asimismo se recomienda tener en cuenta lo prescrito en el numeral 9.1 del artículo 9° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado que señala lo siguiente: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°.

Que, al respecto, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 086-2023-OAJ-MPC-JJMO de fecha 10.03.2023, opina luego de visto el informe técnico correspondiente y en merito a los parámetros legales, que resulta procedente declarar LA PERDIDA DE LA BUENA PRO otorgada al CONSORCIO PERIFERICO y por consiguiente DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 011-2022-MPC/CS-Primera convocatoria, cuyo objeto es la Contratación de la ejecución de la obra: "Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego en el Sector San Rafael, Distritos de Casma y Yautan, Provincia de Casma, Departamento de Ancash" con CUI N° 2562547, **RETROTRAYENDOLO** hasta la etapa de **CONVOCATORIA** hasta los Actos Preparatorios, previa verificación y reevaluación de los términos de referencia y posterior de las bases estándar e integradas; para ello se debe comunicar al contratista mediante conducto notarial, conforme el artículo 58° del Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, modificado por D.S. N° 071-2018-PCM.

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20° y artículo 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA PERDIDA DE LA BUENA PRO, otorgada al CONSORCIO PERIFERICO, respecto al Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 011-2022-MPC/CS-Primera Convocatoria, cuyo objeto es la Contratación de la ejecución de la obra: "Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego en el Sector San Rafael, Distritos de Casma y Yautan, Provincia de Casma, Departamento de Ancash".

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 011-2022-MPC/CS-Primera Convocatoria, cuyo objeto es la Contratación de la ejecución de la obra: "Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego en el Sector San Rafael, Distritos de Casma y Yautan, Provincia de Casma, Departamento de Ancash", con CUI N° 2562547; **RETROTRAYENDOLO** hasta la etapa de **CONVOCATORIA** hasta los Actos Preparatorios, previa verificación y reevaluación de los términos de referencia y posterior de las bases estándar e integradas.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial realice la respectiva publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – OSCE, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, se remita copia de la presente resolución y de sus actuados, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que evalúe las responsabilidades administrativas que correspondan del o los servidores que habrían incurrido, respecto de los hechos que motivaron la nulidad de oficio del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 011-2022-MPC/CS-Primera Convocatoria. Asimismo, se remita copia a la Procuraduría Pública Municipal a efectos que se realice la evaluación respecto a las posibles conductas negligentes que son pasibles de realización de acciones legales.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGUESE a la Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Administración y Finanzas, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial y demás áreas pertinentes el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

REGISTRESE PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

JULIO CÉSAR MELÉNDEZ LAZARO
ALCALDE

